

b) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de todos los gastos incluidos en el apartado a), sin límite de cuantía.

Artículo tercero

Se delegan en el Vicesecretario:

Todos los gastos, en sus distintas fases de ejecución, con cargo al Capítulo I de los Presupuestos Generales correspondientes a la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente.

Artículo cuarto

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Vicesecretario o de los Directores Generales, las competencias delegadas en éstos serán ejercidas por el Secretario General.

Artículo quinto

Los actos delegados se considerarán dictados por el órgano delegante, debiendo constar esta circunstancia en la delegación.

Las resoluciones dictadas por delegación se notificarán en la debida forma a los interesados, y se archivarán en el Centro Directivo u Órgano Administrativo que las dictó.

Aquellas que tengan carácter general o revistan especial importancia, por apartarse de los precedentes seguidos en actuaciones anteriores o por la naturaleza o características del asunto resuelto, se remitirán en copia autenticada, para reconocimiento del titular de la Consejería, al Registro General de disposiciones de la Secretaría General.

Artículo sexto

El otorgamiento de las delegaciones que quedan expresadas en los preceptos precedentes será revocable en cualquier momento, y no impedirá que el Consejero recabe la resolución sobre las actuaciones concretas que estime pertinentes.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las Órdenes de esta Consejería de 26 de julio de 1988 y 24 de enero de 1989, sobre delegación de competencias, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Francisco Calvo García-Tornel**.

2879 ORDEN de 5 de marzo de 1992, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sobre subvenciones de alquiler de viviendas de promoción pública.

Anualmente, por Órdenes de esta Consejería, la última de 25 de enero de 1991, se han venido regulando las subvenciones de alquileres de viviendas de Promoción Pública de titularidad de la Comunidad Autónoma o Municipal. Habiéndose observado que siguen subsistentes los motivos expuestos en las referidas Órdenes para establecer un régimen de subvenciones, dirigido a inquilinos de viviendas de Promoción Pública, cuyo nivel de ingresos imposibilita o dificulta gravemente el pago de cuota de alquiler, pese a ser pequeña, se hace necesario dictar una nueva norma que mantenga y actualice en determinada medida lo dispuesto en los citados antecedentes legales.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo 1

1.—Los arrendamientos de viviendas de Promoción Pública, de las que la Comunidad Autónoma sea titular, podrán obtener una subvención personal para el pago de la renta, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Disposición.

2.—Asimismo, los Entes Locales de la Región de Murcia, titulares de viviendas de promoción pública, podrán obtener el importe de las subvenciones que hubiesen concedido, siempre que lo hayan realizado observando los requisitos y condiciones establecidas en la presente Orden y en caso de que exista consignación presupuestaria para tal fin, con cargo a la partida 14.04.431C.461.

Artículo 2

1.—Las subvenciones establecidas en el artículo anterior, consistirán en una minoración del importe de la renta, en el porcentaje correspondiente, según el nivel de ingresos familiares anuales y el número de miembros de la unidad familiar.

2.—Para la concesión de la subvención será requisito indispensable que el inquilino se encuentre al corriente en el pago de los recibos de la renta al momento de la solicitud, o bien, que adquiera un compromiso de pago aplazado de atrasos, con el ente titular de la vivienda.

El inquilino beneficiario de la subvención decaerá en su derecho como consecuencia del impago acumulado de tres meses de la renta o del compromiso de pago aplazado de los atrasos.

3.—Los porcentajes de minoración de la renta de los alquileres serán los siguientes:

Ingresos anuales Unidad familiar	Familias de		
	Hasta 2 miembros	3 y 4 miembros	De 5 o más miembros
Hasta 1,00 del S.M.I.	50	50	50
del 1,01 al 1,30 del S.M.I.	30	40	50

Artículo 3

Las subvenciones se otorgarán por el importe correspondiente a veinticuatro mensualidades como máximo, pudiendo los inquilinos, tres meses antes al último de las subvencionados, volver a solicitarla, si siguen reuniendo los requisitos, que para su concesión se establecen en la presente Orden.

Artículo 4

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda o a la entidad local, en los supuestos del núm. 2 del artículo 1.º, suscritas por el arrendatario de la vivienda, y en las que se hará constar, además de los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las menciones siguientes:

- Número de miembros de la unidad familiar, y nombre y apellidos de los mismos.
- Ingresos familiares anuales.
- Fecha del contrato de arrendamiento y cuantía de la renta mensual.

Artículo 5

1.—A las solicitudes se acompañará aquella documentación acreditativa de los ingresos familiares anuales y los miembros de la unidad familiar.

2.—Se entenderá por ingresos familiares anuales los obtenidos por el solicitante y demás componentes de la unidad familiar en el año anterior al de la solicitud.

Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la presentación de la copia de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del período inmediatamente anterior al de la presentación de la oportuna solicitud.

En el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a presentar la declaración para el referido impuesto, la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación:

a) Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos y certificación de las bases de cotización a la Seguridad Social. En el caso de trabajadores autónomos se presentará este último certificado. Cuando se trate de personas jubiladas o en desempleo, certificación de la pensión o subsidio que disfruten.

b) Declaración jurada o promesa, efectuada por el solicitante, en la que conste el centro o centros de trabajo suyo, en su caso, de los demás componentes de la unidad familiar.

3.—A los efectos de la presente Orden, queda definida la unidad familiar, tal como lo hace la normativa del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

El número de miembros de la unidad familiar se acreditará mediante la presentación de una copia compulsada del Libro de Familia, para el caso de estar exento de la obligación formal de presentar la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 6

1.—Instruido el expediente por el ente titular de la vivienda, conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo, con las especialidades contenidas en esta Orden, será resuelto por el Director General de Arquitectura y Vivienda, o por la entidad local, en los supuestos del número 2 del artículo 1.º.

2.—Concedida, en su caso, la subvención, esta se aplicará a los recibos de la renta que deban girarse a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la resolución.

3.—Los entes locales que concedan subvenciones y se acojan a lo establecido en el número 2 del artículo 1.º de esta Orden, deberán presentar en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda certificación en la que se haga constar la relación de subvenciones concedidas, con indicación del inquilino, dirección, fecha del contrato de arrendamiento, importe de la renta, importe de la subvención y primera mensualidad a la que se aplica la misma.

La ayuda se concederá mediante resolución del Excmo. Sr. Consejero.

Los entes locales beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130, de 7 de junio de 1986, y en los Artículos núms. 51 y 51-Bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (suplemento núm. 5 del «B.O.R.M.», núm. 299 de 30-12-1991).

Disposición transitoria

Las subvenciones concedidas conforme a la Orden de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de 25 de enero de 1991, seguirán subsistentes por el tiempo por el que concedieron y en la misma cuantía, si bien en lo demás pasarán a regirse por la presente disposición.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de fecha 25 de enero de 1991.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Administración Pública e Interior

2877 ORDEN de 9 de marzo, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales con cargo a la Caja de Cooperación Municipal, incluido en el programa 124A (Sección 19, Servicio 02, Concepto 760), del vigente presupuesto de gastos para 1992.

En el Presupuesto para el ejercicio de 1992 atribuido a esta Consejería, en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por la Ley 3/91, de 23 de diciembre, figura en el concepto presupuestario 760 el correspondiente crédito asignado a la Caja de Cooperación Municipal para la prestación de asistencia económico-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal previa justificación del interés social o general que los mismos conlleven.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad señaladas en el art.º 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gastos.